



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de la Defensa Nacional
Folio de la solicitud: 330026424000399
Expediente: RRD 38/25
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

VISTOS los autos del expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El 26 de enero de 2024, una persona presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el sujeto obligado citado al rubro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Modalidad de Entrega:

Correo electrónico

Descripción:

Por medio del presente solicito 1) Se me informe si existe, cartilla de Servicio Militar Nacional y hoja de liberación a nombre del [...], con Clave Unica de Registro de Población (CURP) [...] y fecha de nacimiento [...]. Originario del Estado de Oaxaca, [...]; 2) En caso de existir, se me proporcione el número de matrícula y cartilla, así como copia simple de la misma e indiqueme el medio para obtener una reposición. Lo anterior, con fundamento en el numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Me reservo el derecho para promover amparo indirecto. (sic).

Justificación para exentar pago: Actualmente me encuentro sin trabajo, lo cual ocasiona que no cuente con los recursos económicos necesarios para sobrevivir.

Asimismo, la persona solicitante remitió su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. El 22 de febrero de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales a través del oficio sin número de identificación, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona recurrente, en los términos siguientes:

....
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, 73 Y 76 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO, SE PONE A SU DISPOSICIÓN LA RESPUESTA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de la Defensa Nacional
Folio de la solicitud: 330026424000399
Expediente: RRD 38/25
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

OTORGADA POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS PREVIA ACREDITACIÓN DE SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CEDULA PROFESIONAL, LICENCIA PARA CONDUCIR O DOCUMENTO MIGRATORIO), EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA) DE ESTA DEPENDENCIA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN: AVENIDA INDUSTRIA MILITAR ESQUINA CON BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO, COLONIA LOMAS DE SOTELO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 11640, DE LUNES A VIERNES DE 0830 A 1530 HORAS.

...(sic)

III. El 06 de enero de 2025, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en los siguientes términos:

Medio de notificación:

Correo electrónico

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

Se me notifico, con el objetivo de que acudiera a Ciudad de México a recibir la información, sin embargo, soy del Estado de Oaxaca, en consecuencia, se me debe de otorgar la información en la sede de Oaxaca o Santa María Ixcotel, por ser el lugar más cercano a mi domicilio.

Esto, con el objetivo de que pueda acreditar mi personalidad y facultades como corresponda, además, de que se me proporcione la información solicitada y pormenorizada. (sic)

Asimismo, la persona recurrente remitió copia de su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

IV. El 06 de enero de 2025, se asignó el número de expediente **RRD 38/25** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, fue turnado a la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de la Defensa Nacional
Folio de la solicitud: 330026424000399
Expediente: RRD 38/25
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A constitucional, así como Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

Segundo. Derivado del previo análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realizó el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de estudio preferente y de orden público, cuestión que tiene su fundamento conforme a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988 que a la letra señala:

Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Tomado en consideración lo manifestado por la persona recurrente, es oportuno observar el contenido de los artículos 103 y la fracción I del 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 103. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de la Defensa Nacional
Folio de la solicitud: 330026424000399
Expediente: RRD 38/25
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;

Es por lo anterior y de conformidad con la normativa previamente citada, se desprende que el recurso de revisión podrá ser **DESECHADO por improcedente** cuando se encuentre en el supuesto de **EXTEMPORÁNEO**, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la Ley de la materia, plazo que resulta ser de **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta; **o bien dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.**

Dentro del caso en concreto, conviene destacar que la inconformidad deriva de que, el sujeto obligado, puso a disposición la respuesta previa acreditación correspondiente, en un **domicilio ubicado en Ciudad de México, siendo que el domicilio de la persona recurrente se encuentra en Oaxaca**, sin embargo, dado que, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud al rubro el **22 de febrero de 2024**, el plazo de 15 días al que refiere el artículo 103 de la Ley de la materia, comenzó a computarse el **23 de febrero de 2024 y feneció el 14 de marzo del mismo año**, descontándose los días 24 y 25 de febrero, así como los días 2, 3, 9 y 10 de marzo, todos de 2024, por ser inhábiles.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

En ese sentido, tomando en consideración que la persona recurrente presentó su recurso de revisión hasta el **06 de enero de 2025**, es inconcuso que el plazo de ley de 15 días transcurrió en exceso, por lo que **resulta extemporánea la presentación de tal medio de defensa.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de la Defensa Nacional
Folio de la solicitud: 330026424000399
Expediente: RRD 38/25
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 103, 111 fracción I y 112, fracción I todos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **DESECHA POR EXTEMPRÁNEO** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el **22 de enero de 2025**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de la Defensa Nacional
Folio de la solicitud: 330026424000399
Expediente: RRD 38/25
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 38/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **22 de enero de 2025**.